

Presidente: Director general de Ordenación del Comercio y del IRESCO.

Vicepresidente: Subdirector general de Crédito e Inversiones del IRESCO.

Vocales:

El Secretario general del IRESCO.

El Subdirector general de Estudios y Orientación Comercial del IRESCO.

El Subdirector general de Entidades Financieras del Ministerio de Economía y Comercio.

Un representante, con categoría de Subdirector general, de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

El Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el IRESCO.

El Jefe del Programa de Comercio Independiente de la Subdirección General de Crédito e Inversiones del IRESCO.

El Jefe del Programa de Comercio Cooperativo y Asociado de la Subdirección General de Crédito e Inversiones del IRESCO.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, designado por el mismo.

Un representante del Banco Hipotecario de España.

El Jefe de la Sección Financiera, que actuará como Secretario de la Comisión.

Vigésimo tercero.—Serán funciones de la Comisión de Crédito al Comercio:

a) Fijar anualmente, a propuesta del IRESCO, las características que deberán tener las empresas que merezcan calificación de pequeña y mediana dimensión.

b) Acordar, a propuesta del IRESCO, la inclusión de los sectores que serán de actuación prioritaria para la concesión de los créditos.

c) Establecer, a propuesta del IRESCO, los índices de ponderación que, con carácter anual, deberán servir de base para la evaluación técnica de los proyectos.

d) Aprobar o denegar las propuestas de crédito que hayan sido formuladas por los Servicios competentes del IRESCO, conforme a lo que se establece en el punto 18 de la presente Orden.

e) Elevar las propuestas aprobadas al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento para su resolución definitiva.

Vigésimo cuarto.—1. La Comisión de Crédito de Comercio interior, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el título 1, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones concordantes.

2. La asistencia a las reuniones de la Comisión dará derecho a la percepción de dietas cuando se cumplan los requisitos exigidos por las normas legales vigentes.

#### DISPOSICION GENERAL

En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas en ejercicio de tal competencia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1979.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8763

ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se establecen los modelos de balances y cuentas de Resultados de las Cajas de Ahorro.

Excelentísimos señores:

La aparición de nuevas necesidades informativas desde que se implantó el actual modelo de balance obligatorio de las Cajas de Ahorro (Orden de 31 de marzo de 1970) hace preciso dictar nuevas normas en esta materia.

En consecuencia, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Todas las Cajas de Ahorro operantes en España, incluso la Confederación Española de Cajas de Ahorro y la Caja Postal de Ahorros, confeccionarán mensualmente un balance de situación y anualmente una cuenta de Resultados del ejercicio, según los modelos presentados en los anexos I y II.

2.º Dichos estados serán de conocimiento público. El Banco de España establecerá las medidas necesarias para asegurar su difusión.

3.º Se autoriza al Banco de España a:

a) Establecer los modelos de balance, cuenta de Resultados, aplicación de excedentes y demás estados complementarios o especiales periódicos que precise para conocer la situación financiera de las Cajas, verificar el cumplimiento de las normas y elaborar las estadísticas de carácter monetario, financiero o económico. Con independencia de ello, el Banco de España podrá requerir individualmente cuanto información precise sobre las operaciones y actividades de las Cajas para el cumplimiento de sus funciones supervisoras e inspectoras.

b) Definir el contenido de los conceptos de esos estados y las normas de valoración que se les aplicarán.

c) Establecer las correlaciones que correspondan entre el balance de situación y cuenta de Resultados, mencionados en el número 1.º de esta Orden, y los estados detallados requeridos según el apartado a) del presente número.

d) Determinar los conceptos de balance que comprenderán los recursos propios y ajenos computables a efectos de cálculo de los coeficientes de Caja, fondos públicos, préstamos de regulación especial, garantía y de determinación de la capacidad de expansión.

e) Establecer la periodicidad y fechas de envío de la citada información periódica.

4.º Los datos remitidos al Banco de España, según lo dispuesto en el número anterior, serán de carácter confidencial, no pudiendo ser publicados, exhibidos ni comunicados a terceros sin permiso de la Entidad implicada, salvo por motivo de procedimiento que pueda incoarse para la comprobación y sanción, en su caso, de las infracciones legales o reglamentarias, o por acuerdo de la Autoridad judicial o administrativa competente. No obstante, podrán ser publicados de forma global o por grupos, a efectos estadísticos, preservando su confidencialidad individual.

5.º a) Los datos publicados por las Cajas de Ahorro en sus Memorias, revistas, folletos, boletines, carteles o por cualquier otro medio de comunicación deberán corresponder con los que se contienen en los estados públicos y confidenciales.

b) Los modelos públicos de balance y cuenta de Resultados serán de uso obligatorio por las Cajas de Ahorro en sus Memorias anuales, no pudiendo modificarlos ni suprimir ninguno de sus conceptos, que deberán figurar siempre, aunque falten las correspondientes partidas.

6.º Los balances y cuentas de Resultados, tanto públicos como confidenciales, serán veraces, reflejarán con exactitud la situación económica de las Cajas de Ahorro y el curso de sus negocios, cumplirán el principio de independencia de ejercicio y recogerán los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas que constituirán la contabilidad de las Entidades.

7.º Las normas anteriores y las que dicte el Banco de España en uso de las facultades que aquí se le otorgan serán de observancia obligatoria. La inexactitud, ocultación o falseamiento de los datos que den lugar a una imagen inexacta de su situación patrimonial y de los resultados o a la ocultación de infracciones e incumplimientos en materia de coeficientes, control de cambios y demás normas legales o reglamentarias que afectan a la actividad de las Cajas de Ahorro serán sancionables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8.º Quedan derogadas las Ordenes de 31 de marzo de 1970 y 11 de octubre de 1977 y el número primero de la de 31 de octubre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

#### ANEXO I

#### Modelo de balance de situación público

#### ACTIVO

#### 1. Tesorería y Entidades de Crédito.

- 1.1. Caja y Banco de España.
- 1.2. Otras Entidades de Crédito.
- 1.3. Bonos del Tesoro.
- 1.4. Otras cuentas.

#### 2. Inversiones crediticias.

- 2.1. Crédito al sector público.
- 2.2. Crédito al sector privado.
  - 2.2.1. Crédito comercial.
  - 2.2.2. Préstamos y créditos de mediación.
  - 2.2.3. Otros préstamos y créditos a plazo.
  - 2.2.4. Otros deudores.

3. *Cartera de valores.*
  - 3.1. Fondos públicos.
  - 3.2. Bonos y obligaciones privadas.
  - 3.3. Acciones y participaciones.
4. *Inmovilizado (no afecto a O.B.S.).*
  - 4.1. Mobiliario e instalaciones.
  - 4.2. Inmuebles.
5. *Aplicación Fondo Obra Benéfico Social.*
6. *Cuentas diversas.*
  - 6.1. Pérdidas de ejercicios anteriores.
  - 6.2. Otros conceptos.
  - 6.3. Pérdidas del ejercicio. (Este concepto sólo figurará en el balance de 31 de diciembre, en su caso; los resultados negativos provisionales de los restantes meses se subsumirán en el concepto anterior, «6.2. Otros conceptos».)

TOTAL ACTIVO.

## PASIVO

1. *Fondo de dotación.*
2. *Reservas.*
3. *Fondo Obra Benéfico Social.*
4. *Banco de España y otras Entidades de Crédito.*
5. *Acreedores.*
  - 5.1. Sector público.
  - 5.2. Sector privado.
    - 5.2.1. Cuentas corrientes.
    - 5.2.2. Cuentas de ahorro.
    - 5.2.3. Depósitos a plazo.
    - 5.2.4. Otras cuentas.
6. *Efectos y demás obligaciones a pagar.*
7. *Cuentas diversas.*
  - 7.1. Fondos especiales.
    - 7.1.1. Fondos para insolvencias.
    - 7.1.2. Otros fondos.
  - 7.2. Resultados del último ejercicio, pendientes de aplicación.
  - 7.3. Otros conceptos.
  - 7.4. Resultados del ejercicio. (Este concepto sólo figurará en el balance de 31 de diciembre, en su caso; los resultados positivos provisionales de los restantes meses se subsumirán en el concepto anterior, «8.3. Otros conceptos».)

TOTAL PASIVO.

## Cuentas de Orden

1. *Avales, garantías y efectos bajo nuestro endoso.*
2. *Principal de créditos y préstamos.*
3. *Otras cuentas de orden.*

DEPOSITOS EN CUSTODIA Y GARANTIA (NOMINALES)

## ANEXO II

## Modelo de cuenta de Resultados pública

## DEBE

1. *Costes financieros.*
  - 1.1. De acreedores.
  - 1.2. De financiaciones de Entidades de Crédito.
  - 1.3. Otros intereses y comisiones.
2. *Gastos de administración.*
  - 2.1. De personal.
  - 2.2. Generales.
  - 2.3. De inmuebles.
  - 2.4. Amortizaciones.
    - 2.4.1. De activos materiales.
    - 2.4.2. De activos inmateriales.
3. *Tributos.*
4. *Insolvencias.*
  - 4.1. Amortizaciones de insolvencias.
  - 4.2. Dotación a los fondos especiales para insolvencias.
5. *Pérdidas en enajenaciones de la cartera de valores y del activo inmovilizado.*
6. *Saneamiento de la cartera de valores.*
7. *Otros conceptos.*
8. *Saldo acreedor o excedente neto.*

## HABER

1. *Productos de la actividad financiera.*
  - 1.1. De inversiones crediticias.
  - 1.2. De financiaciones a Entidades de Crédito.
  - 1.3. De la cartera de títulos y participaciones.
    - 1.3.1. De fondos públicos.
    - 1.3.2. De títulos privados.
  - 1.4. Comisiones por avales u otras cauciones y por otros servicios financieros.
2. *Fondos especiales que han quedado disponibles.*
3. *Enajenaciones.*
  - 3.1. Plusvalías por enajenaciones de cartera.
  - 3.2. Plusvalías por enajenaciones de inmovilizado.
4. *Otros productos.*
  - 4.1. De inmuebles en explotación.
  - 4.2. Por recuperación de activos en suspenso y otros productos de ejercicios anteriores.
  - 4.3. Otros conceptos.
5. *Saldo deudor o quebranto neto.*

8764

ORDEN de 13 de abril de 1981 para el establecimiento del marco de actuación del IRESCO en relación con la Formación Profesional en el Sector Comercio.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 14 de febrero de 1980 estableció unos criterios básicos de racionalización de las actuaciones en materia de formación profesional en el Sector Comercio. La experiencia adquirida en la aplicación de la misma y la necesidad de realizar planes integrales de transformación en el Sector Comercio, tanto en el plano espacial como en el de organización y asociación, hace conveniente la sustitución del mencionado precepto por otra norma del mismo rango que se constituya en marco jurídico adecuado para la actividad formativa que se pretende.

Debe resaltarse que con esta normativa se pretende fundamentalmente a través de una efectiva determinación del colectivo destinatario de las ayudas en materia de formación profesional del Sector Comercio, diseñar un sistema de adjudicación fluido y transparente y permitir el desarrollo de Convenios de Colaboración dentro de los objetivos de reestructuración de las empresas comerciales y de las diversas asociaciones y agrupaciones de agentes económicos del sector.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

## I. FINALIDAD DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

Los proyectos de actividades que, destinadas a la formación profesional del comerciante se hallen de acuerdo con los objetivos del IRESCO podrán ser apoyados económicamente con cargo a los recursos presupuestarios del Instituto, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en la presente disposición.

Los objetivos del IRESCO en relación con la formación profesional se concretan en procurar la capacitación técnica y profesional de todos los agentes económicos que, actual o potencialmente, operan en el sector de la distribución comercial, en los distintos escalones de la misma, bien como sector aislado, bien integrados con el resto de los sectores económicos, y ello, en los diferentes niveles profesionales en los que operan dichos agentes.

## II. DESTINATARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACION

Las actividades de formación susceptibles de obtener ayuda económica del IRESCO deberán ir dirigidas a:

- Empresarios comerciales de pequeña y mediana dimensión.
- Asociaciones y organizaciones de toda tipo que agrupen a empresarios comerciales.
- Empresarios agrarios que comercialicen o pretendan comercializar sus productos a través de cooperativas o de cualquier tipo de instituciones agrarias que supongan un desarrollo de los canales paralelos o alternativos de comercialización.
- Cooperativas y asociaciones de consumidores, en cuanto efectúen una función comercial.
- Personal empleado en el sector de la distribución comercial.
- Población potencialmente interesada en dedicarse a la actividad comercial.

## III. ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA ECONOMICA

## III.1. Actividades docentes.

Son las siguientes: